

## Las fuerzas de reserva La reserva voluntaria

JOSÉ LUIS ASENSIO GOMEZ

*General de División del CGA del Ejército de Tierra*

*Presidente de la Delegación Española en el Comité de Fuerzas Nacionales de Reserva (NRFC) de la OTAN*

La complejidad y dimensiones del proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas exigieron centrar el esfuerzo, inicialmente, en la implantación de un nuevo modelo de Tropa y Marinería profesionales como contempla la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Una vez que se hubo consolidado aquel modelo pareció oportuno completar el proceso iniciado con la definición y posterior desarrollo de un procedimiento para establecer el sistema de Fuerzas de Reserva, lo que completaría y cerraría el círculo de la profesionalización. Las Fuerzas de Reserva en su conjunto deben responder a una necesidad permanente de las Fuerzas Armadas en tanto que pueden llegar a completar algunas de sus capacidades y representan un extraordinario nexo de unión, si no el más importante, entre aquellas y la sociedad.

El concepto genérico de Fuerzas de Reserva se basa en un tipo diferente de militares, los Reservistas, caracterizados por la voluntariedad de su compromiso y por la temporalidad en la forma de ejercer su derecho constitucional de defender a España al servicio de sus Fuerzas Armadas, conforme al apartado 1 del artículo 30 de nuestra Carta Magna. La Ley 17/1999, antes citada, define esta figura del Reservista en sus tres modalidades de Temporal, Voluntario y Obligatorio e impone que se concrete reglamentariamente la determinación de algunos aspectos relacionados con ellos.

Con ese fin el Boletín Oficial del Estado publicó el pasado día 13 de diciembre el Real Decreto 1691/2003 por el que se aprobaba el Reglamento de Acceso y Régimen de los Reservistas Voluntarios que desarrolla, si bien parcialmente, el Título XIII, Aportación suplementaria de Recursos Humanos, de la referida Ley 17/1999, iniciando así el proceso para la creación y desarrollo del sistema español de Fuerzas de Reserva. Al tratarse básicamente de la implantación de un concepto moderno de reserva, en el que prima de manera fundamental la idea de la voluntariedad, se ha abierto camino con los reservistas voluntarios sin olvidar, no obstante, la existencia y necesidad de los reservistas temporales, y en su caso los obligatorios, lo que debe ser objeto de posteriores desarrollos reglamentarios.

La Resolución 452/38270/2003 de la Subsecretaría de Defensa convocó el pasado 22 de diciembre de 2003 el primer proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario. De esta manera, por primera vez en España, se concretaba la figura del reservista voluntario, constituida por aquellos españoles sin distinción de sexo que, en ejercicio de su derecho constitucional y cumpliendo ciertos requisitos, se vinculan tem-

poral y voluntariamente, mediante un compromiso de disponibilidad a las Fuerzas Armadas para desarrollar determinados cometidos ligados a su formación y capacidades, durante determinados períodos de tiempo.

El reservista voluntario a diferencia del temporal y del obligatorio se constituye por tanto como una necesidad permanente, no coyuntural. No cubre huecos existentes en las plantillas de unidades, centros u organismos de Defensa, sino que complementa las capacidades existentes con la experiencia y formación que posee. A la vez puede enriquecer su experiencia al dedicarse a trabajos específicos dentro de las Fuerzas Armadas, propios de su formación pero de directa aplicación en su vida civil con resultados también positivos para su empleador.

Una vez adquirida la condición de reservista voluntario, se le podrá activar periódicamente, sin que por ello pierda su puesto de trabajo o plaza en centro de enseñanza y podrá ser requerido para su perfeccionamiento o reciclaje hasta un máximo de siete días al año. Sólo durante los períodos de activación el reservista voluntario tendrá la condición de militar con idénticos derechos y deberes que los militares profesionales.

El tiempo permanecido como reservista voluntario será mérito para acceso a la enseñanza militar de formación en las Fuerzas Armadas, así como en los sistemas de selección para los cuerpos, escalas, plazas de funcionario y actividades de carácter laboral de las Administraciones Públicas, en todos los supuestos en los que sus actividades guarden relación con los servicios prestados.

El reservista voluntario, que podrá participar en misiones fuera de España y colaborar en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, si así lo refleja expresa y voluntariamente en el momento de firmar su compromiso inicial, permanecerá unido a las Fuerzas Armadas cuando resuelva su compromiso al serle otorgado, con carácter honorífico, el grado militar alcanzado y quedar vinculado a la unidad en la que prestó sus servicios durante el tiempo que duró aquel.

En conclusión, con la promulgación de los textos legales arriba citados se ha iniciado en nuestro país la puesta en marcha de uno de los sistemas básicos para la profesionalización de sus Fuerzas Armadas, junto al ya existente y fundamental de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería, adquiriendo de esta forma, en lo relativo al futuro desarrollo de un sistema de Fuerzas de Reserva, una posición similar a la de muchos países de nuestro entorno.

España, como miembro de pleno derecho de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la OTAN, participa entre otros, en su Comité de Fuerzas Nacionales de Reserva (NRFC), de gran influencia en el Comité Militar. El NRFC, periódicamente y en conjunción con la Confederación Interaliada de Oficiales de Reserva (CIOR), presenta informes y proporciona asesoramiento en materia de Reserva a dicho Comité Militar. El Comité de Fuerzas Nacionales de Reserva cuenta entre sus componentes, además de con los representantes de los países miembros, con oficiales de enlace de cada Mando Estratégico (ACT y ACO) y del Estado Mayor Internacional (IMS).

Todos estos temas son los que desarrolla en profundidad el presente dossier, compuesto por los siguientes artículos"

- *"Fundamentos y finalidad de los reservistas voluntarios"*, de Juan M. García Labajo, teniente coronel Auditor.
- *"Procesos de selección y formación para el acceso a la condición de reservista voluntario"*, de Joaquín Aguirre Scandella, coronel del CGA del Ejército de Tierra.
- *"Régimen jurídico de los reservistas voluntarios"*, de Juan M. García Labajo, teniente coronel Auditor.
- *"Los reservistas voluntarios en el Ejército del Aire"*, de Francisco Javier Requeijo Pascua, teniente coronel de Aviación y Miguel Márquez Márquez, comandante de Aviación.